

MEMORANDUM No. INFOEM/COMP-ZMS/128/2019  
Metepec, Estado de México, 22 de mayo de 2019

Asunto: Voto Particular

LICENCIADO

ALEXIS TAPIA RAMÍREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

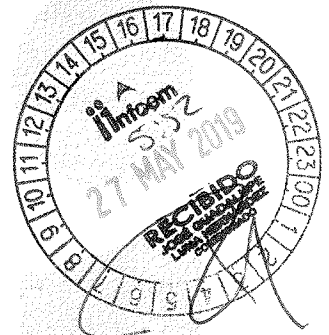
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remito a Usted el **Voto Particular** emitido por la **Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez** en relación a la resolución del recurso de revisión 01363/INFOEM/IP/RR/2019, pronunciado por el Pleno de este Instituto, presentado en la **décima novena sesión ordinaria del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve**, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Omar Salatiel Acosta Martínez  
Coordinador de Proyectos

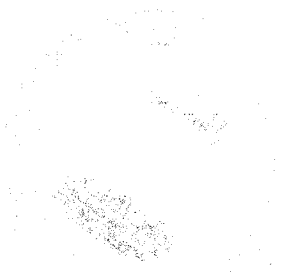


C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández.- Comisionado del INFOEM.- Para su conocimiento.- Presente.  
Minutario

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tels. (722) 2 26 19 80 \* Lada sin costo: 01 800 821 0441 \* [www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)

Calle de Pino Suárez s/n actualmente  
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,  
Col. La Michoacana, C.P. 52166  
Metepec, Estado de México



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA PRESIDENTA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01363/INFOEM/IP/RR/2019.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la Comisionada Presidenta **Zulema Martínez Sánchez** emite **VOTO PARTICULAR** respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión número 01363/INFOEM/IP/RR/2019, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por El Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, que es del tenor siguiente.

En ese orden de ideas, tenemos que, el entonces solicitante requirió al Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, se le hiciera del conocimiento al particular si una servidora pública se encontraba adscrita a dicha Institución, así como el puesto o cargo y sueldo bruto mensual, para lo cual es sujeto obligado, en su respuesta inicial adjunto diversos archivos electrónicos, en donde medularmente clasificaba la información como

reservada y de igual forma manifestaba que la multicitada servidora pública se encuentra adscrita a la Dirección de Seguridad Pública.

Así las cosas, la Ponencia Resolutora de la resolución en comento, determinó dable ordenar el documento en donde conste el sueldo bruto mensual de la persona referida en la solicitud de información.

Ahora bien por lo anterior, es que se comparte el sentido de la resolución en referencia, sin embargo resulta necesario manifestar un punto en el que se difiere, mismo que es en el sentido siguiente:

Si bien en la resolución del recurso de revisión número 01363/INFOEM/IP/RR/2019 se protegió el derecho de acceso a la información pública del solicitante, ordenando la entrega de la información por parte del **Sujeto Obligado**, situación por la que la suscrita votó a favor del proyecto de resolución presentado, se estima que en dicha resolución se debió precisar la temporalidad de la información requerida, relacionada con el documento en donde conste el sueldo bruto mensual de la persona que refieren en la solicitud número 00162/ATIZARA/IP/2019, a efecto de proporcionar la debida certeza jurídica al recurrente, de que la misma resulta ser la actualizada a la fecha de la solicitud de información.

Lo anterior se considera así, ya que el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, demarca los principios que regirán al propio Instituto, en donde la fracción I de dicho numeral, establece lo siguiente:

*Artículo 9. El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:*

*(...)*

*I. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones del Instituto son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;*

*(...)*

Es así que la materia de acceso a la información versa sobre los documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados, administrados o en posesión de los Sujetos Obligados, en el entendido de que dichos documentos deben obrar en sus archivos a la fecha de la solicitud.

De ahí, esta ponencia considera que se debió ordenar la entrega de los documentos donde conste el sueldo bruto mensual de la servidora pública ya referida,

demarcando el periodo de la entrega de la información, esto es de la primera y segunda quincena del mes de enero de los corrientes, ya que estas resultar ser las más próximas a la fecha de la solicitud de información.

Así la suscrita comparte las razones que motivaron la emisión del recurso de revisión en comento; sin embargo, difiere respecto al periodo de tiempo que se ordena la entrega de información.

**Zulema Martínez Sánchez**  
**Comisionada Presidenta**  
**(Rúbrica)**

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 01363/INFOEM/IP/RR/2019 aprobado en fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve.

ZMS/OSAM/CDFE